



En Puerto Vallarta, Jalisco a 13 de agosto del 2026

Asunto: Iniciativa de Ordenamiento Municipal

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E . -**

Licenciada Karla Alejandra Rodríguez González, en mi calidad de **Munícipe del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 – 2027**, comparezco con fundamento en los diversos artículo 1º, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 63, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 114, 119 fracción I, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para poner a consideración de este máximo órgano colegiado municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Que busca reformar la nomenclatura del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como diversos de sus artículos, con el propósito de actualizar su contenido, generar armonía normativa y garantizar la representación de la sociedad a través de la Dirección de Participación Social en los procesos de gobernanza y toma de decisiones, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 18 de diciembre del 2024, se ratificó la iniciativa correspondiente al Punto de Acuerdo 070-2024, mediante la cual se aprobó la abrogación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y se expidió el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, entrando en vigor el 1 de enero de 2025.

Este nuevo reglamento tiene como principal objetivo proponer “una reingeniería normativa e institucional que permita marcar el rumbo, atendiendo diversos retos tan importantes como el crecimiento del puerto y las responsabilidades adquiridas como destino turístico de relevancia internación, enfocado de igual manera en la firme intención de atender las complejidades de las demandas sociales de Puerto Vallarta”¹.

¹ Véase. Gaceta Municipal-Puerto Vallarta. Gobierno Municipal 2024-2027. Año I-no. 06- Extraordinaria. Acuerdo no. 070/2024. Nuevo Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta.



Con la aprobación y publicación del ordenamiento municipal citado en el párrafo supra, se dio paso a una serie de modificaciones y ajustes normativos que deben armonizar con los retos y problemáticas locales, así como los con los principios y compromisos globales establecidos por las agendas internacionales. Estos cambios, impulsados por la “Reingeniería”, no sólo eran necesarios en el tronco principal del Gobierno Municipal, sino que también deben de extenderse y ramificarse en toda la normativa y organización institucional municipal.

La propuesta de las modificaciones al reglamento en cita, es con la finalidad de generar la actualización y armonizar la normatividad vigente, logrando con esto gobernanza dentro del municipio, lo que se refleja hacia la sociedad, con ello se busca tener un órgano para la definición de prioridades, políticas públicas y acciones estratégicas que respondan a las necesidades reales de la población.

Es la intervención de la sociedad en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno.

La participación social se refiere al proceso mediante el cual individuos y grupos se involucran activamente en la toma de decisiones que impactan sus vidas y comunidades. Este concepto es fundamental en el ámbito de la democracia, ya que permite que las voces de diferentes sectores de la población sean escuchadas y tenidas en cuenta en la formulación de políticas públicas.

La participación social es crucial para el funcionamiento saludable de una sociedad democrática. Permite que los ciudadanos expresen sus opiniones, contribuyan al desarrollo de sus comunidades y se involucren en actividades que buscan mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales. Además, fomenta la cohesión social y el sentido de pertenencia, ya que los individuos se sienten parte activa de su comunidad.

Formas de Participación Social

La participación social puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo:

- **Participación en organizaciones comunitarias:** Involucrarse en grupos que trabajan por el bienestar de la comunidad.
- **Movimientos sociales:** Participar en iniciativas que buscan cambios sociales o políticos.

Beneficios

Los beneficios de la participación social incluyen:

- **Mejora de la calidad de vida:** Al involucrarse en la toma de decisiones, los ciudadanos pueden influir en políticas que afectan su bienestar.
- **Fortalecimiento de la democracia:** La participación activa de los ciudadanos contribuye a una gobernanza más inclusiva y representativa.





- **Desarrollo de habilidades:** La participación social permite a los individuos desarrollar habilidades como el trabajo en equipo y la resolución de problemas.

En resumen, la participación social es un componente esencial para el desarrollo de sociedades justas y equitativas, donde los ciudadanos tienen la oportunidad de influir en su entorno y mejorar su calidad de vida.

La diferencia radica en que la participación social se enfoca en actividades de la sociedad civil para mejorar aspectos sociales, mientras que la participación ciudadana se refiere a la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas y asuntos públicos.

La participación social se refiere a la implicación de los individuos en actividades y organizaciones de la sociedad civil, como ONGs, asociaciones vecinales, entre otros, con el objetivo de mejorar aspectos sociales.

PARTICIPACION SOCIAL: Es la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno.

En este contexto, como primera acción se sugiere realizar las modificaciones a la nomenclatura y diverso articulado del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a las reformas y actualizaciones que han surtido efectos en nuestros diversos ordenamientos legales, mismas que fueron expuestas con antelación.

Debido a ello es que presentamos la reforma reglamentaria, con base a lo anteriormente expuesto y, en lo consecuente se presenta la siguiente tabla de modificaciones;

TEXTO NORMATIVO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
Dice:	Debe decir:
TÍTULO I De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza CAPÍTULO I Único Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta cuyo objeto es establecer las bases de la participación ciudadana y	TÍTULO I De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza CAPÍTULO I Único Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta cuyo objeto es establecer las bases de la participación social y popular , así como regular los



popular, así como regular los mecanismos de su aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

Artículo 3. La aplicación normativa de este reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, al Presidente Municipal y a la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 4. Constituyen bases de la participación ciudadana y popular, objetivo del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I. (...)

II. (...)

III. La capacitación, proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía y funcionarios municipales, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para

incrementar la participación ciudadana y popular en el municipio; y

IV. (...)

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Consejo Municipal. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;

VI. Dirección de Desarrollo Social. Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los artículos 128 y 128 bis del Reglamento Orgánico y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. Participación ciudadana y Popular: La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;

mecanismos de su aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de **participación social**.

Artículo 3. La aplicación normativa de este reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**, al presidente Municipal y a la **Dirección de Participación Social**.

Artículo 4. Constituyen bases de la **participación social** y popular, objetivo del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I. (...)

II. (...)

III. La capacitación, proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía y funcionarios municipales, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la **participación social** y popular en el municipio; y

IV. (...)

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Consejo Municipal. El

Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;

VI. **Dirección de Participación Social.** Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los **artículos 234 y 235 del Reglamento del Gobierno de Puerto Vallarta, Jalisco;**

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. Participación social y Popular: La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;

XV. Reglamento. El presente **Reglamento de Participación Social y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;**

XVI. Reglamento del Gobierno. Reglamento del Gobierno Municipio de





XV. Reglamento. El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

XVI. Reglamento Orgánico. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta;

XVII. (...)

XVIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

XIX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Municipal, fungiendo como tal la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal.

XX. (...)

XXI. (...) y

XXII. (...)

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho

a la participación ciudadana y popular en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente

Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

TÍTULO II

Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El sistema Estatal del Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado, creado y

regulado por la Ley Estatal, tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos

para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e

implementación de mecanismos de participación ciudadana, popular y

gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Artículo 9. El Sistema Estatal, encuentra su representación en el Municipio y ejerce sus funciones a través del

Consejo Municipal, auxiliándose de las demás autoridades municipales encargadas de la participación ciudadana

y popular para la gobernanza en Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

y Popular para la Gobernanza

Sección Primera

Generalidades del Consejo Municipal

Artículo 11. El Consejo Municipal es responsable de promover la participación ciudadana y popular y la

Puerto Vallarta, Jalisco;

XVII. (...)

XVIII. **Secretaría**

Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación **Social** y Popular para la Gobernanza;

XIX. Secretario Técnico: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal, fungiendo como tal la o el titular de la **Dirección de Participación Social.**

XX. (...)

XXI. (...) y

XXII. (...)

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho a la **participación social** y popular en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

TÍTULO II

Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El sistema Estatal del Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado, creado y regulado por la Ley Estatal, tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e implementación de mecanismos de **participación social**, popular y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Artículo 9. El Sistema Estatal, encuentra su representación en el Municipio y ejerce sus funciones a través del Consejo Municipal, auxiliándose de las demás autoridades municipales encargadas de la **participación social** y popular para la gobernanza en Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Participación Social y Popular para la Gobernanza

Sección Primera

Generalidades del Consejo Municipal

Artículo 11. El Consejo Municipal es responsable de promover la **participación social** y popular y la gobernanza en el municipio; y tendrá bajo su encargo incentivar la práctica de los mecanismos contemplados en este reglamento, así como vigilar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

El Consejo Municipal tanto como las Autoridades Municipales, según sea el caso,





gobernanza en el municipio; y tendrá bajo su encargo incentivar la práctica de los mecanismos contemplados en este reglamento, así como vigilar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

El Consejo Municipal tanto como las Autoridades Municipales, según sea el caso, son responsables de analizar y ejecutar las medidas de cultura de paz que sean dictadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual deberán realizarlo de forma coordinada de ser necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12. El Consejo Municipal ejerce sus funciones al sesionar su asamblea y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I. (...)

II. Promover la participación ciudadana y popular para la gobernanza en el municipio;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Diseñar políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio, así como sus ajustes y modificaciones, promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento;

VII. Establecer y aprobar la metodología e instrumentos necesarios para la realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular y Gobernanza del Municipio; promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento y su aplicación a través de la Dirección de Desarrollo Municipal;

VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Dirección de Desarrollo Social y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;

IX. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza del Municipio implementadas;

X. (...)

XI. Promover convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza, en los que tenga competencia; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular para la gobernanza;

XVI. (...)

son responsables de analizar y ejecutar las medidas de cultura de paz que sean dictadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual deberán realizarlo de forma coordinada de ser necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12. El Consejo Municipal ejerce sus funciones al sesionar su asamblea y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I. (...)

II. Promover la **participación social** y popular para la gobernanza en el municipio;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Diseñar políticas públicas y criterios en materia de **participación social**, popular y gobernanza del Municipio, así como sus ajustes y modificaciones, promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento;

VII. Establecer y aprobar la metodología e instrumentos necesarios para la realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de **Participación Social**, Popular y Gobernanza del Municipio; promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento y su aplicación a través de la Dirección de Desarrollo Municipal;

VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la **Dirección de Participación Social** y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;

IX. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de **participación social**, popular y gobernanza del Municipio implementadas;

X. (...)

XI. Promover convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de **participación social**, popular y gobernanza, en los que tenga competencia; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. Emitir recomendaciones públicas en materia de **participación social** y popular para la gobernanza;

XVI. (...)

XVII. (...)

XVIII. (...)

Sección Segunda

De su integración

Artículo 19. El Consejo Municipal está integrado por:

I. El o la titular de la **Dirección**





XVII. (...)
XVIII. (...)

Sección Segunda
De su integración

Artículo 19. El Consejo Municipal está integrado por:

- I. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio;
- II. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)

Artículo 21. El Consejo Municipal cuenta con un Secretario Técnico que solo tiene derecho a voz, y fungirá con ése cargo, el titular de la Subdirección de Participación Ciudadana y de Organización Vecinal, sin que pueda exceder el periodo de la Administración Municipal en curso.

Artículo 24. Los expedientes presentados por los aspirantes al Consejo Municipal, deben contener:

- I. Solicitud del aspirante para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, nombre completo; domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones y representación a la que aspira;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

Artículo 26. El procedimiento para la selección de las personas integrantes del Consejo Municipal señalados en las fracciones III a XI del artículo 19 de este reglamento, se realizará dentro de los primeros 40 días del inicio de la Administración Municipal, bajo el siguiente proceso:

I. La Dirección de Desarrollo Social, emite convocatoria pública y abierta dirigida a la población en general para que los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Municipal, remitan sus expedientes. El periodo de recepción de expedientes es de 10 días hábiles;

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 27. El Comité de Insaculación a que se hace referencia en el artículo anterior, se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. (...)
- II. (...)

de Participación Social del Municipio;

II. El regidor o la regidora que presida la **Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria** en el municipio;

- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)

Artículo 21. El Consejo Municipal cuenta con un Secretario Técnico que solo tiene derecho a voz, y fungirá con ése cargo, el titular de la **Dirección de Participación Social**, sin que pueda exceder el periodo de la Administración Municipal en curso.

Artículo 24. Los expedientes presentados por los aspirantes al Consejo Municipal, deben contener:

I. Solicitud del aspirante para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, nombre completo; domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones y representación a la que aspira;

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

Artículo 26. El procedimiento para la selección de las personas integrantes del Consejo Municipal señalados en las fracciones III a XI del artículo 19 de este reglamento, se realizará dentro de los primeros 40 días del inicio de la Administración Municipal, bajo el siguiente proceso:

I. La **Dirección de Participación Social**, emite convocatoria pública y abierta dirigida a la población en general para que los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Municipal, remitan sus expedientes. El periodo de recepción de expedientes es de 10 días hábiles;

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 27. El Comité de Insaculación a que se hace referencia en el artículo anterior, se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. (...)
- II. (...)
- III. La o el titular del **Instituto municipal de las mujeres**.
- IV. (...)
- V. La regidora o el regidor que presida la **Comisión Edilicia de**



- III. El o la titular del Instituto de la Mujer del Municipio.
IV. (...)
V. El regidor o la regidora que presida la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en el municipio.
VI. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social, como Secretario Auxiliar.

Sección Tercera

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. (...)
a. (...)
b. (...)
c. (...)
d. (...)
e. (...) y
f. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)

XII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Secretario Técnico y el Consejo Municipal realicen sus funciones.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. (...)
II. (...)
III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal en el análisis de las solicitudes de mecanismos de Participación Ciudadana y Popular de su competencia;
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)

Artículo 33. En el caso de remoción o ausencia definitiva, se declara vacante la representación mediante resolución del Consejo Municipal y se da cuenta a la Dirección de Desarrollo Social, para dar seguimiento al proceso del artículo 26 de este reglamento, y proceda a nueva convocatoria pública de conformidad a lo establecido en este reglamento, pudiendo volver a postularse como solicitantes, aquellos aspirantes que no resultaron elegidos.

La persona Consejera que haya cumplido con el periodo reglamentario del encargo o que haya sido removido del mismo, no puede participar como aspirante en el periodo inmediato siguiente a su salida del Consejo Municipal.

TÍTULO III



Participación Social y Organización Comunitaria en el municipio.

VI. La o el titular de la Dirección de Participación Social, como Secretario Técnico.

Sección Tercera

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. (...)
a. (...)
b. (...)
c. (...)
d. (...)
e. (...) y
f. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)
VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)

XII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

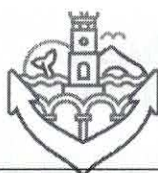
El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Participación Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Secretario Técnico y el Consejo Municipal realicen sus funciones.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. (...)
II. (...)
III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal en el análisis de las solicitudes de mecanismos de Participación Social y Popular de su competencia;
IV. (...)
V. (...)
VI. (...)
VII. (...)

Artículo 33. En el caso de remoción o ausencia definitiva, se declara vacante la representación mediante resolución del Consejo Municipal y se da cuenta a la Dirección de Participación Social, para dar seguimiento al proceso del artículo 26 de este reglamento, y proceda a nueva convocatoria pública de conformidad a lo establecido en este reglamento, pudiendo volver a postularse como solicitantes, aquellos aspirantes que no resultaron elegidos.

La persona Consejera que haya cumplido con el periodo reglamentario del encargo o que haya sido removido del mismo, no puede participar como aspirante



De los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 38. Los mecanismos de participación ciudadana y popular en el municipio se clasifican en:

- I. De participación ciudadana directa;
- II. De participación ciudadana interactiva; y
- III. De corresponsabilidad ciudadana.

Artículo 39. En los mecanismos de participación ciudadana directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto; emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en la Ley Estatal.

Artículo 40. Son mecanismos de participación ciudadana directa en el municipio:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)

Artículo 43. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 45. Los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales que promuevan el desarrollo de cualquier mecanismo de participación ciudadana, deben presentar su solicitud en formato oficial, que podrán obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social. Para el caso de mecanismos de participación ciudadana competencia del municipio, la solicitud se presentará al Consejo Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, quien la remitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles a su recepción a ese colegiado, debiendo agotarse previamente el proceso del artículo 50 de este Reglamento.

También será considerado competencia del Consejo Municipal, atender y resolver en términos del presente

Reglamento, las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que se encuentren relacionados con las

funciones y facultades conferidas a los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento y Organismos

Públicos Desconcentrados del Ayuntamiento, para lo cual a ése mecanismo solicitado, se dará el trámite

conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal, dejando a salvo la autonomía de decisión de los

Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento cuando derivado del proceso llevado a cabo, deban

asumir un posicionamiento respecto de lo planteado por los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos

en el periodo inmediato siguiente a su salida del Consejo Municipal.

TÍTULO III

De los Mecanismos de Participación Social y Popular para la Gobernanza Municipal

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 38. Los mecanismos de participación social y popular en el municipio se clasifican de la siguiente forma:

I. De participación social directa;

II. De participación social interactiva; y

III. De corresponsabilidad social.

Artículo 39. En los mecanismos de participación social directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto; emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en la Ley Estatal.

Artículo 40. Son mecanismos de participación social directa en el municipio:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)

Artículo 43. En los mecanismos de corresponsabilidad social, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 45. Los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales que promuevan el desarrollo de cualquier mecanismo de participación social, deben presentar su solicitud en formato oficial, que podrán obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Participación Social.

Para el caso de mecanismos de participación social competencia del municipio, la solicitud se presentará al Consejo Municipal, a través de la Dirección de Participación Social, quien la remitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles a su recepción a ese colegiado, debiendo agotarse previamente el proceso del artículo 50 de este Reglamento.

También será considerado competencia del Consejo Municipal, atender y resolver en términos del presente Reglamento, las solicitudes de mecanismos de participación social que se encuentren relacionados con las funciones y facultades conferidas a los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento y Organismos Públicos Desconcentrados del Ayuntamiento, para lo cual a ése mecanismo solicitado, se dará el trámite conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal, dejando a salvo la autonomía de decisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento



vecinales, así como del proceso del mecanismo, invariablemente se sujetarán a lo dispuesto a este Reglamento. Para el caso de mecanismos de participación ciudadana diferentes a los anteriormente señalados, la solicitud se presentará ante la autoridad señalada por la Ley Estatal.

Artículo 46. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 48. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de participación ciudadana solicitado, el Consejo Municipal deberá dar contestación a los solicitantes sobre la improcedencia de su petición.

Artículo 49. En los mecanismos de participación ciudadana, podrán participar las personas físicas avecindadas en el municipio, para ello deberán de presentar su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 50. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando su solicitud verse sobre, o en contra, de:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de participación ciudadana.

VII. Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Para el supuesto previsto en la fracción XV mencionada previamente, el Presidente del Consejo en conjunto con el Secretario Técnico emitirá acuerdo para remitir la petición a la Autoridad Municipal que corresponda para su

cuando derivado del proceso llevado a cabo, deban asumir un posicionamiento respecto de lo planteado por los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales, así como del proceso del mecanismo, invariablemente se sujetarán a lo dispuesto a este Reglamento.

Para el caso de mecanismos de **participación social** diferentes a los anteriormente señalados, la solicitud se presentará ante la autoridad señalada por la Ley Estatal.

Artículo 46. Los mecanismos de **participación social** podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 48. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de **participación social** solicitado, el Consejo Municipal deberá dar contestación a los solicitantes sobre la improcedencia de su petición.

Artículo 49. En los mecanismos de **participación social**, podrán participar las personas físicas avecindadas en el municipio, para ello deberán de presentar su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 50. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de **participación social** directa, cuando su solicitud verse sobre, o en contra, de:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de **participación social**.

VII. Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de **participación social**;

VIII. Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de **participación social** ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. (...)

Quando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de **participación social**.

Para el supuesto previsto en la fracción XV mencionada previamente, el Presidente del Consejo en conjunto con el Secretario Técnico emitirá acuerdo para remitir la





seguimiento, y dará cuenta al Consejo Municipal de ello en la próxima sesión a realizarse.

Artículo 51. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana señalados en los artículos 42 y 44 de este reglamento, además de los supuestos señalados en el artículo anterior, cuando:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 52. Los mecanismos de participación ciudadana, competencia del municipio, podrán suspenderse en los casos siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Artículo 53. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación

ciudadana competencia del municipio, serán resueltas en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Pleno

del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tratándose de la situación particular, sobre que mecanismo de participación ciudadana es el aplicable para la

solicitud ciudadana, esto al advertirse la vía de mecanismo propuesto por los ciudadanos solicitantes no es el

adecuado, el Consejo Municipal tendrá la facultad para orientar la petición de forma adecuada al proceso del

mecanismo de participación ciudadana que más se le ajuste a la forma.

Artículo 54. En caso de que las entidades gubernamentales requieran realizar estudios técnicos, proyectos u

otros actos tendientes a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se

podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental

responsable del cumplimiento.

Artículo 55. Todas las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana dirigidas al Consejo Municipal, se

presentarán en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, debiéndose de acompañar de original y copia para su

acuse de recibido.

CAPÍTULO II

Del Plebiscito

Artículo 56. El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana directa, a través del cual, se someten a

consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

petición a la Autoridad Municipal que corresponda para su seguimiento, y dará cuenta al Consejo Municipal de ello en la próxima sesión a realizarse.

Artículo 51. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de **participación social** señalados en los artículos 42 y 44 de este reglamento, además de los supuestos señalados en el artículo anterior, cuando:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de **participación social**.

Artículo 52. Los mecanismos de **participación social**, competencia del municipio, podrán suspenderse en los casos siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Artículo 53. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de **participación social** competencia del municipio, serán resueltas en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Pleno del Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tratándose de la situación particular, sobre que mecanismo de

participación social es el aplicable para la solicitud ciudadana, esto al advertirse la vía de mecanismo propuesto por los ciudadanos solicitantes no es el adecuado, el Consejo Municipal tendrá la facultad para orientar la

petición de forma adecuada al proceso del mecanismo de **participación social** que

más se le ajuste a la forma.

Artículo 54. En caso de que las entidades gubernamentales requieran realizar estudios técnicos, proyectos u otros

actos tendientes a cumplir con los fines del mecanismo de **participación social** llevado a cabo, se podrá conceder un plazo

razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Artículo 55. Todas las solicitudes de mecanismos de **participación social** dirigidas al Consejo Municipal, se

presentarán en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, debiéndose de acompañar de original y copia para su

acuse de recibido.

CAPÍTULO II

Del Plebiscito

Artículo 56. El Plebiscito es el mecanismo de **participación social** directa, a través del cual, se someten a

consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 58. La solicitud de



Artículo 58. La solicitud de plebiscito que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

CAPÍTULO III Del Referéndum

Artículo 60. El referéndum es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual se somete a la consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento Municipal, con excepción de las de carácter contributivo y orgánicas sobre el funcionamiento de la administración municipal.

CAPÍTULO IV De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 64. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico municipal.

CAPÍTULO V De la Ratificación de Mandato

Artículo 69. La ratificación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a evaluación de la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el desempeño del Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del trienio de cada administración municipal.

Artículo 71. La solicitud de ratificación de mandato que presente cualquier integrante del Ayuntamiento, será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social,

12
y se presentará ante el Instituto acompañado del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI De la Revocación de Mandato

plebiscito que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

CAPÍTULO III Del Referéndum

Artículo 60. El referéndum es el mecanismo de **participación social** directa mediante el cual se somete a la consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento Municipal, con excepción de las de carácter contributivo y orgánicas sobre el funcionamiento de la administración municipal.

CAPÍTULO IV De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 64. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de **participación social** directa mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico municipal

CAPÍTULO V De la Ratificación de Mandato

Artículo 69. La ratificación de mandato es el mecanismo de **participación social** directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a evaluación de la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el desempeño del Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del trienio de cada administración municipal.

Artículo 71. La solicitud de ratificación de mandato que presente cualquier integrante del Ayuntamiento, será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, y se presentará ante el Instituto acompañado del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI De la Revocación de Mandato

Artículo 75. La revocación de mandato es el mecanismo de **participación**



Artículo 75. La revocación de mandato es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, decide si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del encargo para el que fue electo.

Artículo 78. La solicitud de revocación de mandato debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Consulta Popular

Artículo 81. La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual el

Ayuntamiento somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas de carácter público o impacto social que afecta directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del propio municipio.

Artículo 84. La solicitud de consulta popular, para ser admitida, debe presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Artículo 87. Admitida una solicitud, el Secretario Técnico:

I. (...)

II. Solicita a la Tesorería Municipal, dictamen suficiencia o insuficiencia presupuestal para el ejercicio de la consulta.

Artículo 88. El dictamen de procedencia que emite el Consejo Municipal, debe contener la modalidad de la

consulta, la o las preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el

dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

Artículo 90. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I. (...)

II. (...)

III. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la Dirección de Desarrollo Social;

social directa y de rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, decide si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del encargo para el que fue electo.

Artículo 78. La solicitud de revocación de mandato debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social** y se presenta ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Consulta Popular

Artículo 81. La Consulta Popular es el mecanismo de **participación social** directa a través del cual el Ayuntamiento somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas de carácter público o impacto social que afecta directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del propio municipio.

Artículo 84. La solicitud de consulta popular, para ser admitida, debe presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

I. Ser dirigida al Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular de Puerto Vallarta;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Artículo 87. Admitida una solicitud, el Secretario Técnico:

I. (...)

II. Solicita a la **Hacienda Municipal**, dictamen suficiencia o insuficiencia presupuestal para el ejercicio de la consulta.

Artículo 88. El dictamen de procedencia que emite el Consejo Municipal, debe contener la modalidad de la consulta, la o las preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la **Hacienda Municipal**.

Artículo 90. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

I. (...)

II. (...)

III. En los domicilios de las



IV. (...)

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Social con su personal adscrito, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la jornada de consulta popular, remitiendo al Consejo Municipal los resultados para su cómputo al día siguiente de la cierre de la consulta.

El Consejo Municipal, designará de entre sus colegiados a por lo menos una persona por cada mesa donde se emitirá voto, que fungirá como representante Consejo Municipal para cerciorarse de que los votantes no sean coaccionados, inducidos o compelidos a determinar su voto.

CAPÍTULO VIII

Del Presupuesto Participativo

Artículo 93. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio, se plantean y eligen las acciones u obras a ejecutarse de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 94. Para efectos del presupuesto participativo, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 105 párrafo segundo, de la Ley Estatal, a más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento

asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones de la propuesta.

La partida será del equivalente al dos por ciento de la estimación anual del ingreso de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 102. Para el ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, se podrá optar que la Tesorería

Municipal en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales y delegacionales que se determinen en el dictamen del Consejo Municipal, realizan las funciones de mesas receptoras.

Las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informarán al Consejo Municipal el número de mesas receptoras abiertas, y el número de cajas cerradas instaladas para recibir la votación del Presupuesto Participativo. Las cajas deberán tener el rótulo numérico que le corresponda.

Artículo 103. Al término del periodo de votación, y en un plazo que no exceda los tres días naturales, la Tesorería Municipal, y demás dependencias y delegaciones que en su caso hayan realizado la función de mesas receptoras, enviarán al Consejo Municipal las cajas cerradas con la votación de la ciudadanía.

organizaciones vecinales que determine la **Dirección de Participación Social;**

IV. (...)

Artículo 91. La **Dirección de Participación Social** con su personal adscrito, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la jornada de consulta popular, remitiendo al Consejo Municipal los resultados para su cómputo al día siguiente del cierre de la consulta.

El Consejo Municipal, designará de entre sus colegiados a por lo menos una persona por cada mesa donde se emitirá voto, que fungirá como representante Consejo Municipal para cerciorarse de que los votantes no sean coaccionados, inducidos o compelidos a determinar su voto.

CAPÍTULO VIII

Del Presupuesto Participativo

Artículo 93. El presupuesto participativo es el mecanismo de **participación social** interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio, se plantean y eligen las acciones u obras a ejecutarse de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 94. Para efectos del presupuesto participativo, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 105 párrafo segundo, de la Ley Estatal, a más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones de la propuesta.

La partida será del equivalente al **cinco por ciento** de la estimación anual del ingreso de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 102. Para el ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, se podrá optar que la **Hacienda Municipal** en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales y delegacionales que se determinen en el dictamen del Consejo Municipal, realizan las funciones de mesas receptoras.

Las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informarán al Consejo Municipal el número de mesas receptoras abiertas, y el número de cajas cerradas instaladas para recibir la votación del Presupuesto Participativo. Las cajas deberán tener el rótulo numérico que le corresponda.

Artículo 103. Al término del periodo de votación, y en un plazo que no exceda los tres días naturales, la **Hacienda Municipal**, y demás dependencias y delegaciones que en su caso hayan realizado la función de mesas receptoras, enviarán al Consejo Municipal las cajas





CAPÍTULO IX
De la Comparecencia Pública

Artículo 108. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 111. La solicitud de comparecencia pública debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social y se presenta ante el Consejo Municipal, por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos 0.1 por ciento de los de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 112. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)

CAPÍTULO X
De la Asamblea Popular

Artículo 120. La asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.

En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 121. Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.

CAPÍTULO XI
Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 126. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana interactiva, a través del cual

cerradas con la votación de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX
De la Comparecencia Pública

Artículo 108. La comparecencia pública es el mecanismo de **participación social** interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 111. La solicitud de comparecencia pública debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social** y se presenta ante el Consejo Municipal, por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos 0.1 por ciento de los de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 112. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)

CAPÍTULO X
De la Asamblea Popular

Artículo 120. La asamblea popular es un mecanismo de **participación social** de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.

En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 121. Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de **participación social** en proceso.

CAPÍTULO XI
Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 126. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de **participación**



los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen. Para cualquiera de los efectos, los ciudadanos participantes en las sesiones de ayuntamiento abierto no contarán con voto.

CAPÍTULO XII

De los Diálogos Colaborativos

Artículo 131. Los diálogos colaborativos son el mecanismo de participación ciudadana interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracias. Para cualquiera de los efectos de este mecanismo, no se podrán considerar las propuestas de beneficio personal, individual o notoriamente privado.

Artículo 133. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

CAPÍTULO XIV

De la Contraloría Social

Artículo 141. La solicitud de contraloría social debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados

pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social, ante el Consejo Municipal por iniciativa de:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Otras formas de organizaciones sociales establecidas en el municipio y registradas ante la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 142. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular de Puerto Vallarta;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

social interactiva, a través del cual los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen.

Para cualquiera de los efectos, los ciudadanos participantes en las sesiones de ayuntamiento abierto no contarán con voto.

CAPÍTULO XII

De los Diálogos Colaborativos

Artículo 131. Los diálogos colaborativos son el mecanismo de **participación social** interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de las democracias.

Para cualquiera de los efectos de este mecanismo, no se podrán considerar las propuestas de beneficio personal, individual o notoriamente privado.

Artículo 133. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular de Puerto Vallarta;

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

CAPÍTULO XIV

De la Contraloría Social

Artículo 141. La solicitud de contraloría social debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, ante el Consejo Municipal por iniciativa de:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Otras formas de

organizaciones sociales establecidas en el municipio y registradas ante la **Dirección de Participación Social**.

Artículo 142. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

- I. Ser dirigida al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)





CAPÍTULO XV

De los Cabildos Infantil y Juvenil

Artículo 145. Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de participación ciudadana interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos.

Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

Artículo 147. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el

municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las

autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.

Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una

representatividad incluyente y la equidad de género.

Artículo 148. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y

Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la

Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.

El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto

con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas

las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores

- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

CAPÍTULO XV

De los Cabildos previstos como Mecanismos de Democracia Interactiva

Artículo 145. Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de **participación social** interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos.

Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la **participación social y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes** considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

Artículo 147. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la **Dirección de Participación Social**, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.

Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.

Artículo 148. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la **Dirección de Participación Social**, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.

El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma





dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.

En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los

integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

Artículo 150. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO XVI

Del Proyecto Social

Artículo 156. La solicitud de proyecto social será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o

impresa a través de la Dirección de Desarrollo Social. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 159. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
- II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
- III. (...)

CAPÍTULO XVII

De la Colaboración Popular

Artículo 161. La colaboración popular es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante la cual los habitantes del municipio participan en la ejecución obras públicas o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal.

Artículo 164. Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana;
- VI. (...)

oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.

En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

Artículo 150. La Dirección de Participación Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO XVI

Del Proyecto Social

Artículo 156. La solicitud de proyecto social será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la Dirección de Participación Social. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 159. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Hacienda Municipal los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;
- II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Hacienda Municipal, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;
- III. (...)

CAPÍTULO XVII

De la Colaboración Popular

Artículo 161. La colaboración popular es el mecanismo de participación social de corresponsabilidad, mediante la cual los habitantes del municipio participan en la ejecución obras públicas o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal.

Artículo 164. Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

- I. (...)
- II. (...)





VII. (...)

VIII. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad

gubernamental responsable de la ejecución de la colaboración popular, en su caso el perito responsable de la

obra procedente de la Dirección de Obras Públicas, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios

para conformar una mayoría en dicho comité, esto para el caso de ejecución de obra en lugares públicos;

IX. (...)

X. (...)

Artículo 165. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo

establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal los recursos, mismos

que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;

II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la Tesorería Municipal, misma que se servirá para

comprobación y transparentar el gasto;

III. (...)

IV. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos

según las proyecciones de la Dirección de Obras Públicas; y

V. (...)

TÍTULO IV

Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Modalidades

Artículo 168. Los mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Artículo 169. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán

desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

El Consejo Municipal, podrá ayudarse de la Dirección de Desarrollo Social, para garantizar que las personas estén

debidamente identificadas y legitimadas, de conformidad a la convocatoria y requisitos de participación

establecidos en este reglamento para cada mecanismo, tomando las medidas necesarias para garantizar la

propia legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso debe de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que

comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la

III. (...)

IV. (...)

V. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración **social**;

VI. (...)

VII. (...)

VIII. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución

de la colaboración popular, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la

Dirección de Infraestructura y Obra Pública, y la designación de los

promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité, esto para el caso de ejecución de obra en

lugares públicos;

IX. (...)

X. (...)

Artículo 165. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo

establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la **Hacienda Municipal** los recursos, mismos

que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;

II. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la **Hacienda Municipal**, misma que se servirá para

comprobación y transparentar el gasto;

III. (...)

IV. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos

según las proyecciones de la **Dirección de Infraestructura y Obra Pública**; y

V. (...)

TÍTULO IV

Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Social.

CAPÍTULO I

De las Modalidades

Artículo 168. Los mecanismos de **participación social** que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las

modalidades siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

Artículo 169. Aquellos mecanismos de **participación social** que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de

plataformas y medios electrónicos.

El Consejo Municipal, podrá ayudarse de la **Dirección de Participación Social**, para garantizar que las personas

estén debidamente identificadas y legitimadas, de conformidad a la convocatoria y requisitos de participación

establecidos en este reglamento para cada mecanismo, tomando las medidas necesarias para garantizar la propia

legitimidad del mecanismo de **participación social** que se lleve a cabo a

través de plataformas o medios





divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 170. Para cumplir con los mecanismos de participación ciudadana, el Director de Desarrollo Social hará una proyección de egresos a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 171. Compete al Consejo Municipal y podrá auxiliarse de la autoridad municipal que considere pertinente, para conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 173. Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal solicitará el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 183.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

- Altere el orden, la paz pública impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Artículo 184. Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 185. Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación ciudadana, cuando:

electrónicos.

En todo caso debe de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 170. Para cumplir con los mecanismos de participación **social**, el **Director de Participación Social**

hará una proyección de egresos a la **Hacienda Municipal**, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 171. Compete al Consejo Municipal y podrá auxiliarse de la autoridad municipal que considere pertinente, para conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de **participación social**, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 173. Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal solicitará el auxilio de la **Comisaria de Seguridad Pública**, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 183.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

I. Altere el orden, la paz pública impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal durante el desarrollo de los mecanismos de participación **social**;

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Artículo 184. Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación **social**.

Artículo 185. Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las





I. Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana directa. II. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación ciudadana; o III. Declarada la procedencia del mecanismo de participación ciudadana solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.	que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación social, cuando: I. Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación social directa. II. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación social; o III. Declarada la procedencia del mecanismo de participación social solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.
	I

De lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º, 115, fracción II, 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 fracción I y II, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 63, 71 fracción III y XIV, 77, 78, 81, 92, 114,119 fracción I, 124, 125 y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se presenta esta iniciativa edilicia, poniendo a su consideración la siguiente propuesta;

ORDENAMIENTO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 1 fracción V; 3; 5 fracciones V, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX; 8; 9; 11; 12 fracciones II, VI,VII, VIII, IX, XI y XV; 19 fracciones I y II; 21; 24 fracción I; 26 fracción I; 27 fracciones III, V y VI; 29 fracción XII; 30 fracción III; 33; 38 fracciones I,II y III; 39; 40; 43; 45; 46; 48; 49; 50 fracciones VI, VII, VIII, y XVI; 51 fracción XI; 52; 53; 54; 55; 56; 58; 60; 64; 69; 71; 75; 78; 81; 84 fracción I; 87 fracción II; 88; 90 fracción III; 91; 93; 94; 102; 103; 108; 111; 112 fracción I; 120; 121; 126; 131; 133 fracción I; 141 fracción V; 142 fracción I; 145; 147; 148; 150; 156; 159 fracciones I, II; 161; 164 fracciones V y VIII; 165 fracciones I, II y IV; 168; 169; 170; 171; 173; 183 fracción I; 184; 185 fracciones I, II y III del Reglamento de Partipación Ciudadana Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POPULAR
PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

Único

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Puerto Vallarta cuyo objeto es establecer las bases de la **participación social y popular**, así como regular los mecanismos de su aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:



I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de **participación social**.

Artículo 3. La aplicación normativa de este reglamento corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**, al presidente Municipal y a la **Dirección de Participación Social**.

Artículo 4. Constituyen bases de la **participación social** y popular, objetivo del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

V. (...)

VI. (...)

VII. La capacitación, proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía y funcionarios municipales, obtienen los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la **participación social** y popular en el municipio; y

VIII. (...)

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

XXIII. (...)

XXIV. (...)

XXV. (...)

XXVI. (...)

XXVII. Consejo Municipal. **El Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta, autoridad en materia de participación ciudadana;**

XXVIII. **Dirección de Participación Social.** Dependencia de la Administración Pública Municipal de conformidad a los **artículos 234 y 235 del Reglamento del Gobierno de Puerto Vallarta, Jalisco;**

XXIX. (...)

XXX. (...)

XXXI. (...)

XXXII. (...)

XXXIII. (...)

XXXIV. (...)

XXXV. (...)

XXXVI. **Participación social y Popular:** La actividad organizada que desempeñan los ciudadanos residentes en el municipio, a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación;

XXXVII. **Reglamento.** El presente **Reglamento de Participación Social y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;**

XXXVIII. **Reglamento del Gobierno.** Reglamento del Gobierno Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

XXXIX. (...)

XL. **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación **Social** y Popular para la Gobernanza;

Secretario Técnico: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal, fungiendo como tal la o el titular de la **Dirección de Participación Social**.

XLII. (...)

XLIII. (...) y

XLIV. (...)

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes como parte de su formación, podrán participar ejerciendo su derecho a la **participación social** y popular en el Municipio, en la forma y términos que establezca el presente Reglamento. Para tal efecto se podrán consultar las instancias establecidas de atención a la juventud adscritos a la administración pública municipal.

TÍTULO II

Del Sistema Estatal de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El sistema Estatal del Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado, creado y regulado por la Ley Estatal, tiene por objeto establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de gobierno, en la promoción e implementación de mecanismos de **participación social**, popular y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Artículo 9. El Sistema Estatal, encuentra su representación en el Municipio y ejerce sus funciones a través del Consejo Municipal, auxiliándose de las demás autoridades municipales encargadas de la **participación social** y popular para la gobernanza en Puerto Vallarta, Jalisco.



CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Participación Social y Popular para la Gobernanza

Sección Primera

Generalidades del Consejo Municipal

Artículo 11. El Consejo Municipal es responsable de promover la **participación social** y popular y la gobernanza en el municipio; y tendrá bajo su encargo incentivar la práctica de los mecanismos contemplados en este reglamento, así como vigilar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

El Consejo Municipal tanto como las Autoridades Municipales, según sea el caso, son responsables de analizar y ejecutar las medidas de cultura de paz que sean dictadas por las autoridades estatales competentes, para lo cual deberán realizarlo de forma coordinada de ser necesario en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12. El Consejo Municipal ejerce sus funciones al sesionar su asamblea y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- XIX. (...)
- XX. Promover la **participación social** y popular para la gobernanza en el municipio;
- XXI. (...)
- XXII. (...)
- XXIII. (...)
- XXIV. Diseñar políticas públicas y criterios en materia de **participación social**, popular y gobernanza del Municipio, así como sus ajustes y modificaciones, promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento;
- XXV. Establecer y aprobar la metodología e instrumentos necesarios para la realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de **Participación Social**, Popular y Gobernanza del Municipio; promoviendo su aprobación a través del Pleno del Ayuntamiento y su aplicación a través de la Dirección de Desarrollo Municipal;
- XXVI. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la **Dirección de Participación Social** y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;
- XXVII. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de **participación social**, popular y gobernanza del Municipio implementadas;
- XXVIII. (...)
- XXIX. Promover convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de **participación social**, popular y gobernanza, en los que tenga competencia; APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XXX. (...)
- XXXI. (...)
- XXXII. (...)
- XXXIII. Emitir recomendaciones públicas en materia de **participación social** y popular para la gobernanza;
- XXXIV. (...)
- XXXV. (...)
- XXXVI. (...).

Sección Segunda

De su integración

Artículo 19. El Consejo Municipal está integrado por:

- XII. El o la titular de la **Dirección de Participación Social** del Municipio;
- XIII. El regidor o la regidora que presida la **Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria** en el municipio;
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)
- XVII. (...)
- XVIII. (...)
- XIX. (...)
- XX. (...)
- XXI. (...)
- XXII. (...)

Artículo 21. El Consejo Municipal cuenta con un Secretario Técnico que solo tiene derecho a voz, y fungirá con ése cargo, el titular de la **Dirección de Participación Social**, sin que pueda exceder el periodo de la Administración Municipal en curso.



Artículo 24. Los expedientes presentados por los aspirantes al Consejo Municipal, deben contener:

IX. Solicitud del aspirante para ser Consejero Ciudadano integrante del Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, nombre completo; domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones y representación a la que aspira;

- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)

Artículo 26. El procedimiento para la selección de las personas integrantes del Consejo Municipal señalados en las fracciones III a XI del artículo 19 de este reglamento, se realizará dentro de los primeros 40 días del inicio de la Administración Municipal, bajo el siguiente proceso:

V. La **Dirección de Participación Social**, emite convocatoria pública y abierta dirigida a la población en general para que los aspirantes interesados en ocupar el cargo de Consejero Ciudadano del Consejo Municipal, remitan sus expedientes. El periodo de recepción de expedientes es de 10 días hábiles;

- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

Artículo 27. El Comité de Insaculación a que se hace referencia en el artículo anterior, se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. La o el titular del **Instituto municipal de las mujeres**.
- X. (...)
- XI. La regidora o el regidor que presida la **Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria** en el municipio.
- XII. La o el titular de la **Dirección de Participación Social**, como **Secretario Técnico**.

Sección Tercera

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- XIII. (...)
 - a. (...)
 - b. (...)
 - c. (...)
 - d. (...)
 - e. (...) y
 - f. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)
- XVII. (...)
- XVIII. (...)
- XIX. (...)
- XX. (...)
- XXI. (...)
- XXII. (...)
- XXIII. (...)
- XXIV. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la **Dirección de Participación Social**, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Secretario Técnico y el Consejo Municipal realicen sus funciones.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Municipal en el análisis de las solicitudes de mecanismos de **Participación Social** y Popular de su competencia;
- XI. (...)
- XII. (...)





XIII. (...)

XIV. (...)

Artículo 33. En el caso de remoción o ausencia definitiva, se declara vacante la representación mediante resolución del Consejo Municipal y se dará cuenta a la **Dirección de Participación Social**, para dar seguimiento al proceso del artículo 26 de este reglamento, y proceda a nueva convocatoria pública de conformidad a lo establecido en este reglamento, pudiendo volver a postularse como solicitantes, aquellos aspirantes que no resultaron elegidos.

La persona Consejera que haya cumplido con el periodo reglamentario del encargo o que haya sido removido del mismo, no puede participar como aspirante en el periodo inmediato siguiente a su salida del Consejo Municipal.

TÍTULO III De los Mecanismos de Participación Social y Popular para la Gobernanza Municipal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 38. Los mecanismos de **participación social** y popular en el municipio se clasifican de la siguiente forma:

- IV. De **participación social** directa;
- V. De **participación social** interactiva; y
- VI. De **corresponsabilidad social**.

Artículo 39. En los mecanismos de **participación social** directa los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto; emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en la Ley Estatal.

Artículo 40. Son mecanismos de **participación social** directa en el municipio:

- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)

Artículo 43. En los mecanismos de **corresponsabilidad social**, los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Artículo 45. Los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales que promuevan el desarrollo de cualquier mecanismo de **participación social**, deben presentar su solicitud en formato oficial, que podrán obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**.

Para el caso de mecanismos de **participación social** competencia del municipio, la solicitud se presentará al Consejo Municipal, a través de la **Dirección de Participación Social**, quien la remitirá en un plazo no mayor a dos días hábiles a su recepción a ese colegiado, debiendo agotarse previamente el proceso del artículo 50 de este Reglamento.

También será considerado competencia del Consejo Municipal, atender y resolver en términos del presente Reglamento, las solicitudes de mecanismos de **participación social** que se encuentren relacionados con las funciones y facultades conferidas a los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento y Organismos Públicos Desconcentrados del Ayuntamiento, para lo cual a ése mecanismo solicitado, se dará el trámite conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal, dejando a salvo la autonomía de decisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Ayuntamiento cuando derivado del proceso llevado a cabo, deban asumir un posicionamiento respecto de lo planteado por los ciudadanos, organizaciones civiles u organismos vecinales, así como del proceso del mecanismo, invariablemente se sujetarán a lo dispuesto a este Reglamento.

Para el caso de mecanismos de **participación social** diferentes a los anteriormente señalados, la solicitud se presentará ante la autoridad señalada por la Ley Estatal.

Artículo 46. Los mecanismos de **participación social** podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

Artículo 48. En caso de que el resultado de la verificación no arroje el número de solicitantes necesarios para el mecanismo de **participación social** solicitado, el Consejo Municipal deberá dar contestación a los solicitantes sobre la improcedencia de su petición.

Artículo 49. En los mecanismos de **participación social**, podrán participar las personas físicas avecindadas en el municipio, para ello deberán de presentar su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 50. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de **participación social** directa, cuando su solicitud verse sobre, o en contra, de:

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. (...)

XX. (...)





XXI. (...)

XXII. Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo, los que se encuentren en proceso o aquellos que así lo permita la legislación federal y estatal en materia de **participación social**.

XXIII. Actos en proceso de discusión o que ya hayan sido convalidados o ratificados, mediante alguno de los mecanismos de **participación social**;

XXIV. Actos de las entidades gubernamentales del municipio que ya hayan sido abrogados, derogados o reformados y se advierta que el mecanismo de **participación social** ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

XXV. (...)

XXVI. (...)

XXVII. (...)

XXVIII. (...)

XXIX. (...)

XXX. (...)

XXXI. (...)

XXXII. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de **participación social**.

Para el supuesto previsto en la fracción XV mencionada previamente, el Presidente del Consejo en conjunto con el Secretario Técnico emitirá acuerdo para remitir la petición a la Autoridad Municipal que corresponda para su seguimiento, y dará cuenta al Consejo Municipal de ello en la próxima sesión a realizarse.

Artículo 51. El Consejo Municipal emitirá resolución de improcedencia de los mecanismos de **participación social** señalados en los artículos 42 y 44 de este reglamento, además de los supuestos señalados en el artículo anterior, cuando:

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. Cuando incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos para cada mecanismo de **participación social**.

Artículo 52. Los mecanismos de **participación social**, competencia del municipio, podrán suspenderse en los casos siguientes:

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Artículo 53. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de **participación social** competencia del municipio, serán resueltas en un plazo no mayor a quince días hábiles por el Pleno del Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tratándose de la situación particular, sobre que mecanismo de **participación social** es el aplicable para la solicitud ciudadana, esto al advertirse la vía de mecanismo propuesto por los ciudadanos solicitantes no es el adecuado, el Consejo Municipal tendrá la facultad para orientar la petición de forma adecuada al proceso del mecanismo de **participación social** que más se le ajuste a la forma.

Artículo 54. En caso de que las entidades gubernamentales requieran realizar estudios técnicos, proyectos u otros actos tendientes a cumplir con los fines del mecanismo de **participación social** llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento, tomando en cuenta a la entidad gubernamental responsable del cumplimiento.

Artículo 55. Todas las solicitudes de mecanismos de **participación social** dirigidas al Consejo Municipal, se presentarán en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento, debiéndose de acompañar de original y copia para su acuse de recibido.

CAPÍTULO II

Del Plebiscito

Artículo 56. El Plebiscito es el mecanismo de **participación social** directa, a través del cual, se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 58. La solicitud de plebiscito que presente cualquier ciudadano del municipio, será en formato oficial, que podrá obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 36 de la Ley Estatal y se presentará ante el Instituto.

CAPÍTULO III

Del Referéndum

Artículo 60. El referéndum es el mecanismo de **participación social** directa mediante el cual se somete a la consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y





personas en general, la abrogación o derogación de disposiciones generales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Ayuntamiento Municipal, con excepción de las de carácter contributivo y orgánicas sobre el funcionamiento de la administración municipal.

CAPÍTULO IV

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 64. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de **participación social** directa mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal dirigidas al Pleno del Ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico municipal

CAPÍTULO V

De la Ratificación de Mandato

Artículo 69. La ratificación de mandato es el mecanismo de **participación social** directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a evaluación de la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el desempeño del Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del trienio de cada administración municipal.

Artículo 71. La solicitud de ratificación de mandato que presente cualquier integrante del Ayuntamiento, será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, y se presentará ante el Instituto acompañado del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

De la Revocación de Mandato

Artículo 75. La revocación de mandato es el mecanismo de **participación social** directa y de rendición de cuentas, por medio del cual la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, decide si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del encargo para el que fue electo.

Artículo 78. La solicitud de revocación de mandato debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social** y se presenta ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos al tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO VII

De la Consulta Popular

Artículo 81. La Consulta Popular es el mecanismo de **participación social** directa a través del cual el Ayuntamiento somete a la consideración de los ciudadanos que residen o habitan en el territorio del municipio, las decisiones y actos del gobierno municipal sobre temas de carácter público o impacto social que afecta directa e indirecta a la población en general, las delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del propio municipio.

Artículo 84. La solicitud de consulta popular, para ser admitida, debe presentarse cumpliendo las siguientes formalidades:

VII. Ser dirigida al Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular de Puerto Vallarta;

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

Artículo 87. Admitida una solicitud, el Secretario Técnico:

III. (...)

IV. Solicita a la **Hacienda Municipal**, dictamen suficiencia o insuficiencia presupuestal para el ejercicio de la consulta.

Artículo 88. El dictamen de procedencia que emite el Consejo Municipal, debe contener la modalidad de la consulta, la o las preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la **Hacienda Municipal**.



Artículo 90. La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

V. (...)

VI. (...)

VII. En los domicilios de las organizaciones vecinales que determine la **Dirección de Participación Social**;

VIII. (...)

Artículo 91. La **Dirección de Participación Social** con su personal adscrito, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la jornada de consulta popular, remitiendo al Consejo Municipal los resultados para su cómputo al día siguiente del cierre de la consulta.

El Consejo Municipal, designará de entre sus colegiados a por lo menos una persona por cada mesa donde se emitirá voto, que fungirá como representante Consejo Municipal para cerciorarse de que los votantes no sean coaccionados, inducidos o compelidos a determinar su voto.

CAPÍTULO VIII

Del Presupuesto Participativo

Artículo 93. El presupuesto participativo es el mecanismo de **participación social** interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio, se plantean y eligen las acciones u obras a ejecutarse de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Artículo 94. Para efectos del presupuesto participativo, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 105 párrafo segundo, de la Ley Estatal, a más tardar el día 30 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos una partida presupuestal que contendrá el recurso destinado para las obras y acciones de la propuesta.

La partida será del equivalente al **cinco por ciento** de la estimación anual del ingreso de la recaudación del pago del impuesto predial.

Artículo 102. Para el ejercicio del mecanismo de presupuesto participativo, se podrá optar que la **Hacienda Municipal** en las instalaciones de las cajas recaudadoras y con su personal adscrito, así como las dependencias municipales y delegacionales que se determinen en el dictamen del Consejo Municipal, realizan las funciones de mesas receptoras.

Las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, informarán al Consejo Municipal el número de mesas receptoras abiertas, y el número de cajas cerradas instaladas para recibir la votación del Presupuesto Participativo. Las cajas deberán tener el rótulo numérico que le corresponda.

Artículo 103. Al término del periodo de votación, y en un plazo que no exceda los tres días naturales, la **Hacienda Municipal**, y demás dependencias y delegaciones que en su caso hayan realizado la función de mesas receptoras, enviarán al Consejo Municipal las cajas cerradas con la votación de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX

De la Comparecencia Pública

Artículo 108. La comparecencia pública es el mecanismo de **participación social** interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 111. La solicitud de comparecencia pública debe ser solicitada en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social** y se presenta ante el Consejo Municipal, por los habitantes y residentes del municipio que representen por lo menos 0.1 por ciento de los de los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 112. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

VIII. Ser dirigida al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**;

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

CAPÍTULO X

De la Asamblea Popular



Artículo 120. La asamblea popular es un mecanismo de **participación social** de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.

En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

Artículo 121. Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de **participación social** en proceso.

CAPÍTULO XI

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 126. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de **participación social** interactiva, a través del cual los representantes de las asociaciones vecinales y comités vecinales debidamente registrados tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes para beneficio de su comunidad en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año, sin importar el lugar en que éstas se realicen.

Para cualquiera de los efectos, los ciudadanos participantes en las sesiones de ayuntamiento abierto no contarán con voto.

CAPÍTULO XII

De los Diálogos Colaborativos

Artículo 131. Los diálogos colaborativos son el mecanismo de **participación social** interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de las democracias.

Para cualquiera de los efectos de este mecanismo, no se podrán considerar las propuestas de beneficio personal, individual o notoriamente privado.

Artículo 133. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

IX. Ser dirigida al Consejo Municipal de **Participación Social** y Popular de Puerto Vallarta;

- X.** (...)
- XI.** (...)
- XII.** (...)
- XIII.** (...)
- XIV.** (...)
- XV.** (...)
- XVI.** (...)

CAPÍTULO XIV

De la Contraloría Social

Artículo 141. La solicitud de contraloría social debe ser presentarse en formato oficial, que los interesados pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**, ante el Consejo Municipal por iniciativa de:

- VI.** (...)
- VII.** (...)
- VIII.** (...)
- IX.** (...)
- X.** Otras formas de organizaciones sociales establecidas en el municipio y registradas ante la **Dirección de Participación Social**.

Artículo 142. La solicitud debe cumplir las siguientes formalidades:

IX. Ser dirigida al **Consejo Municipal de Participación Social y Popular de Puerto Vallarta**;

- X.** (...)
- XI.** (...)
- XII.** (...)
- XIII.** (...)
- XIV.** (...)
- XV.** (...)
- XVI.** (...)

CAPÍTULO XV

De los Cabildos previstos como Mecanismos de Democracia Interactiva

Artículo 145. Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de **participación social** interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y



adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos.

Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la **participación social y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes** considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

Artículo 147. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...)
- XIV. (...)
- XV. (...)
- XVI. (...)

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la **Dirección de Participación Social**, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma.

Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.

Artículo 148. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la **Dirección de Participación Social**, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas.

El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable.

En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

Artículo 150. La **Dirección de Participación Social** es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO XVI

Del Proyecto Social

Artículo 156. La solicitud de proyecto social será en formato oficial, que pueden obtener de forma electrónica o impresa a través de la **Dirección de Participación Social**. El proceso para desarrollar este mecanismo se llevará de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal y a lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 159. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

IV. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la **Hacienda Municipal** los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;

V. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la **Hacienda Municipal**, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;

VI. (...)

CAPÍTULO XVII

De la Colaboración Popular

Artículo 161. La colaboración popular es el mecanismo de **participación social** de corresponsabilidad, mediante la cual los habitantes del municipio participan en la ejecución obras públicas o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Gobierno Municipal.

Artículo 164. Los convenios a que se hace referencia en el artículo anterior, y son considerados como información pública fundamental, y deben contener además de las generalidades que establezcan las Leyes aplicables cada caso, lo siguiente:

XI. (...)





- XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto de colaboración **social**;
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución de la colaboración popular, en su caso el perito responsable de la obra procedente de la **Dirección de Infraestructura y Obra Pública**, y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité, esto para el caso de ejecución de obra en lugares públicos;
XIX. (...)
XX. (...)

Artículo 165. Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación monetaria, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

VI. El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la **Hacienda Municipal** los recursos, mismos que se integrarán y registrarán en un apartado de los ingresos del municipio;

VII. La cuenta específica a la que se depositarán los recursos a la **Hacienda Municipal**, misma que se servirá para comprobación y transparentar el gasto;

VIII. (...)

IX. En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos según las proyecciones de la **Dirección de Infraestructura y Obra Pública**; y

X. (...)

TÍTULO IV

Del Ejercicio de los Mecanismos de Participación Social.

CAPÍTULO I

De las Modalidades

Artículo 168. Los mecanismos de **participación social** que su naturaleza lo permitan se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

Artículo 169. Aquellos mecanismos de **participación social** que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de plataformas y medios electrónicos.

El Consejo Municipal, podrá ayudarse de la **Dirección de Participación Social**, para garantizar que las personas estén debidamente identificadas y legitimadas, de conformidad a la convocatoria y requisitos de participación establecidos en este reglamento para cada mecanismo, tomando las medidas necesarias para garantizar la propia legitimidad del mecanismo de **participación social** que se lleve a cabo a través de plataformas o medios electrónicos.

En todo caso debe de recabarse, conservarse y ponerse a disposición de quien solicite las evidencias físicas que comprueben que se llevó a cabo con la debida legalidad lo preceptuado en el párrafo anterior, evitando la divulgación de datos personales de la ciudadanía.

Artículo 170. Para cumplir con los mecanismos de participación **social**, el **Director de Participación Social**

hará una proyección de egresos a la **Hacienda Municipal**, que contemplará los gastos y costos del uso de los mecanismos, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

De las Mesas Receptoras, Encuesta Física Directa y Encuesta Electrónica Directa.

Artículo 171. Compete al Consejo Municipal y podrá auxiliarse de la autoridad municipal que considere pertinente, para conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de **participación social**, en todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Artículo 173. Para garantizar la seguridad de las personas que acudan a emitir su voto, el Consejo Municipal solicitará el auxilio de la **Comisaría de Seguridad Pública**, la cual brindará el apoyo suficiente para resguardar la paz y la tranquilidad durante el periodo de recepción del voto.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y Recursos





CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 183.- Se sancionará con arresto administrativo a quien:

VII. Altere el orden, la paz pública impida, obstaculice o ejerza violencia física o verbal durante el desarrollo de los mecanismos de participación **social**;

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

Artículo 184. Se impondrá una multa de 40 a 80 UMAS, a los titulares de las entidades gubernamentales, cuando incumplan con un requerimiento de información o de cumplimiento ocultando información solicitada por el organismo social correspondiente para determinar la procedencia de alguna solicitud de inicio de los mecanismos de participación **social**.

Artículo 185. Se impondrá una multa de 50 a 100 UMAS vigentes de acuerdo a la tabla de valores, a los titulares de las entidades gubernamentales de las que emanen los ordenamientos municipales, resoluciones, decretos, acuerdos o actos sujetos a los mecanismos de participación **social**, cuando:

IV. Dejen de participar en los debates que organicen los organismos sociales durante el desarrollo de un mecanismo de participación **social** directa.

V. Por cualquier forma obstaculice el ejercicio del derecho de los vecinos a solicitar se lleve a cabo algún mecanismo de participación **social**; o

VI. Declarada la procedencia del mecanismo de participación **social** solicitado, lleven a cabo actos que impidan su desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Túrnese la presente iniciativa para su análisis, estudio y en su caso, dictaminación, a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Ordenamiento de Ayuntamiento en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta en términos de lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. - Las reformas planteadas en el presente ordenamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de menor o igual jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 13 DE AGOSTO DEL 2026.

LIC. KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.